



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO N.º 07-CACJ-2025 (De 21 de mayo de 2025)

Por medio del cual se decide la solicitud de uso de la lista de elegibles del concurso abierto, presentada por el Licenciado JUAN CARLOS CEREZO.

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el acto, el Honorable Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, Magistrado **Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión era decidir sobre la solicitud presentada por el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO**, quien solicita ser llamado para ocupar el cargo de Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial, en atención a su posición dentro de la lista de elegibles del Concurso Abierto N.º 01-ACJ:2022-2023.

Sometido a consideración el proyecto de decisión, este recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** dictó la Resolución N.º 12-CACJ-2024 de 31 de octubre de 2024, mediante la cual se conformó la lista de seleccionados del Concurso Abierto N.º 01-CACJ:2022-2023 para cargos de Juez Municipal, Ramo Penal, en la que el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO** obtuvo la posición No. 8, con un puntaje de 82.67.
2. Que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, en cumplimiento del principio de publicidad, llevó a cabo un acto público de selección de vacantes, transmitido en vivo a través de los canales institucionales del **Órgano Judicial**, con la participación de los Jueces Coordinadores Provinciales, entre ellos: Lucenia Hawkins, Florencia Ríos, Maura Flores y Yanireth Herrera.

3. Que, durante dicho acto, los aspirantes que superaron el concurso procedieron, según el orden de prelación establecido, a seleccionar los cargos vacantes y formalizar su disposición a ingresar al período probatorio correspondiente.
4. Que, con antelación al inicio del acto de escogencia de vacantes, el Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** puso en conocimiento de los aspirantes lo previsto en el artículo 55, numeral 5, de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, así como lo dispuesto en el artículo 100, numeral 8, del **Reglamento de Carrera Judicial**, reformado mediante Acuerdo N.º 113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024, el cual establece que **la aceptación y toma de posesión de un cargo adjudicado en concurso abierto implica la renuncia tácita a los demás procesos de selección en los que el aspirante esté participando.**
5. Que, en atención a tales disposiciones, el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO**, al igual que otros aspirantes seleccionados, manifestó expresamente su decisión de no optar por las vacantes disponibles en los cargos de juez municipal penal y juez municipal mixto, en razón de su interés en continuar participando en el concurso convocado para cargos de la judicatura en el Sistema Penal Acusatorio.
6. Que, culminado el período probatorio de los servidores que tomaron posesión de los cargos adjudicados y realizadas las evaluaciones conforme al artículo 144 de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015** y en el **Reglamento para la Evaluación del Desempeño durante el Período Probatorio**, se constató que algunos servidores judiciales no superaron dicha etapa, entre ellos quien fue designado en el cargo de Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.
7. Que, en atención a ello, el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO** presentó solicitud formal ante este Consejo, a fin de que se le reconozca el derecho a ser nombrado en dicha vacante, alegando que su manifestación de exclusión fue únicamente respecto a las posiciones de Juez Municipal Mixto, y no al cargo de Juez Municipal, Ramo Penal, que ahora se encuentra vacante.
8. Que el **Consejo de Administración**, como órgano rector de la Carrera Judicial, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 100, numerales 1 y 2, de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, ha establecido un proceso de concurso objetivo, transparente y sujeto a criterios verificables, en el cual los actos de escogencia son públicos, vinculantes y definitivos, según las normas vigentes y las manifestaciones expresas de los propios aspirantes.

9. Que, de conformidad con el marco normativo de la Carrera Judicial, en particular con los principios de legalidad, mérito y transparencia consagrados en la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, el ejercicio del derecho de prelación debe realizarse de manera efectiva durante el acto público de escogencia, y que su renuncia, cuando se produce de forma expresa y verificable, genera efectos definitivos en el proceso de selección, aun en ausencia de formalización posterior, en resguardo de la equidad entre los participantes y la integridad del procedimiento.
10. Que la declaración efectuada por el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO** durante el acto público, mediante la cual desistió de ocupar las vacantes disponibles, **constituyó una manifestación de voluntad libre, informada e irrevocable**, en concordancia con los principios rectores del procedimiento de selección judicial.
11. Que el hecho de que el mencionado aspirante no llegase a formalizar la toma de posesión del cargo que le correspondía según su posición en la lista, no elimina el carácter vinculante de su decisión expresada públicamente, cuyos efectos abarcan tanto las plazas de juez municipal mixto como las del ramo penal, excluyendo toda posibilidad de revivir su derecho de nombramiento en estas plazas.
12. Que, en atención al principio de integridad y transparencia consagrado en el artículo 6 de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, *“los servicios prestados en el Órgano Judicial deben desarrollarse con integridad y transparencia, orientados por las normas de ética judicial establecidas en esta Ley y desarrolladas en el Código de Ética Judicial panameño.”* De ello se colige que las actuaciones de los servidores judiciales y de quienes aspiran ingresar la Carrera Judicial deben regirse **por un comportamiento ético, honesto y transparente, en estricto apego a los valores que rigen la función jurisdiccional, la legalidad, la coherencia institucional y la buena fe procesal**, siendo incompatible cualquier intento de alterar los efectos de un acto propio o de menoscabar el curso regular del proceso de selección.
13. Que, por todo lo anterior, la solicitud presentada por el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO** carece de sustento jurídico, al pretender reactivar un derecho que fue expresamente declinado de manera voluntaria durante un procedimiento público, regulado y definitivo, lo cual impide su consideración para ocupar la vacante existente, independientemente de que se trate del cargo de juez municipal penal o juez municipal mixto.
14. Que, con fundamento en los elementos fácticos y jurídicos expuestos, y en aplicación estricta del principio de legalidad, resulta procedente desestimar la solicitud presentada, a fin de

salvaguardar la seguridad jurídica, la equidad del proceso, la transparencia institucional y la integridad del Sistema de Carrera Judicial.

En consecuencia, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**,

ACUERDA:

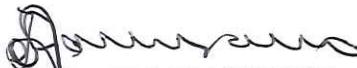
PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud presentada por el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO**, para que se le reconozca el derecho de ocupar el cargo de **Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá**, mediante el uso de la lista elegibles del concurso abierto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO** el contenido del presente Acuerdo y **PUBLICARLO** en la página web del Órgano Judicial conforme a los principios de publicidad y transparencia de los actos relativos a la Carrera Judicial.

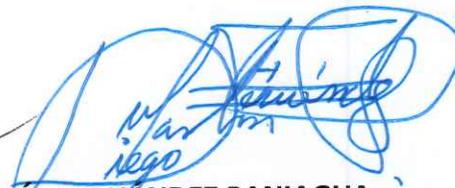
TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículos 6, 55, 95, 100 y 144; Reglamento de Carrera Judicial, artículo 100 y Reglamento de Evaluación del Desempeño en el Período Probatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrado ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Presidente

Mgtr. ESTHER N. HINESTROZA DE CABRERA
Secretaria


Mgtr. DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ PANIAGUA
Consejero



ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Mgtr. MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL

Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial



Hoy 30 de MAYO de 2025

Notifico a Juan C. Cerezo

De la Resolución No. Acuerdo 07-CACJ-2025

De Fecha: 21 de mayo de 2025


Funcionario Notificado

*Juan Cerezo Abogado
NO soy
funcionario*